



Orizaba, Veracruz a Ocho de Mayo del año Dos mil Diecisiete. - - - - -

VISTOS los autos de los expedientes administrativos **DDE013/2017**, **DDE014/2017**, **DDE015/2017** y **DDE016/2017** del índice de esta Dirección de Desarrollo Económico, en los que en las diligencias de fechas veintisiete y veintinueve de abril de la presente anualidad los visitados fueron unánimes en manifestar que los propietarios de los anuncios lo eran Emailing S. A de C. V. y/o Exteriores Urbanos S. A. de C. V. quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial "Publex", lo que hace evidente que existe identidad en lo procesos referidos del sujeto obligado a tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones para la colocación de anuncios del tipo de "C", en términos de los dispuesto por los artículos 208, 210, 215, 220, 221, 222, 223, 224, 227, 228, 231, 232, 233, 235 y 237, siendo también obligado a pagar los derechos a que aluden los artículos 203, 204 y 205 del Código Hacendario para este Municipio de Orizaba, Veracruz, mismos que también omitió pagar en tiempo forma, por lo que con fundamento en los artículos 312 fracción II y 314 Fracción I ambos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por economía procesal se procede de oficio a la acumulación de autos de los expedientes administrativos DDE013/2017, DDE014/2017, DDE015/2017 y DDE016/2017 al **DDE013/2017**, por ser este el primero de ellos, por lo que se les concede a las partes el termino de tres días, con fundamento en el artículo 41 del Código Procedimientos Administrativos en cita, los cuales surtirán a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para el efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga a lo anterior y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes. - Ahora bien, toda vez que el incidente que se pronuncia no implica la paralización del procedimiento administrativo en que se actúa, se ordena se continúe con la secuela procesal.

Sirviendo de apoyo el espíritu de la siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 168734
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Octubre de 2008
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 145/2008
Página: 439

ACUMULACIÓN EN AMPARO. LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO MIENTRAS AQUÉLLA SE RESUELVE, NO IMPLICA DEJAR INSUBSISTENTE LA FECHA FIJADA ORIGINALMENTE PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN CADA JUICIO, NI TIENE POR EFECTO INTERRUMPIR O AMPLIAR LOS PLAZOS PROCESALES RESPECTIVOS.

Conforme al artículo 62 de la Ley de Amparo, desde que se pide la acumulación y hasta que se resuelve, debe suspenderse el procedimiento en el expediente principal de los juicios que probablemente habrán de acumularse. Ahora bien, tal suspensión no implica dejar insubsistente la fecha fijada en el auto admisorio para la audiencia constitucional en cada juicio, ni tiene por efecto interrumpir los plazos para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos procesales de las

partes, porque en atención a la naturaleza y fines de la acumulación, la suspensión sólo busca evitar el dictado de la sentencia en la audiencia constitucional, a efecto de impedir que desaparezca la materia de la acumulación, al poder decretarse ésta sólo respecto de juicios en trámite; por tanto, dicha medida debe entenderse restringida a los actos procesales encaminados a impulsar la prosecución del amparo, vinculados con la litis constitucional y su debida integración, como son las pruebas, los alegatos y los informes, entre otros que tiendan a ese propósito. De lo contrario, si se dejara insubsistente la fecha mencionada, se desvirtuaría la naturaleza sumaria del juicio de garantías, pues al no poder saberse de antemano si la acumulación habrá de decretarse o no, pudiendo en este último caso reanudarse el procedimiento en cada juicio, incluso antes de la fecha originalmente programada para la audiencia constitucional, su subsistencia agilizará la continuación de los juicios y la celebración de la audiencia, sin necesidad de programarla nuevamente; en todo caso, de llegar el día fijado para tal evento sin haberse reanudado el procedimiento, aquélla habrá de diferirse y reservarse el señalamiento de diversa fecha hasta que se levante la suspensión. Además, dejar insubsistente la fecha fijada para la audiencia de ley implicaría interrumpir o ampliar los plazos y liberar injustificadamente de sus cargas procesales a alguna de las partes con la consecuente afectación para las otras; de ahí que las partes deban cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos dentro de los plazos legalmente previstos para no incurrir en incumplimiento o, en su caso, evitar la preclusión del derecho procesal atinente, aun cuando el procedimiento se encuentre suspendido, pues esto sólo provocará que se reserve proveer sobre las promociones hasta su reanudación.

Contradicción de tesis 28/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el entonces Segundo del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 17 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 145/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del primero de octubre de dos mil ocho.

De autos del expediente administrativo DDE013/2017 se advierte un adeudo por la cantidad de \$735,048.00 (Setecientos treinta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que se detallan de la siguiente manera:

AÑO	S.M.	CANTIDAD DE S.M. A PAGAR	TOTAL DE LOS S.M.	T/ ANUNCIO M2	SUBTOTAL	RECARGOS %	RECARGOS	TOTAL
2012	\$ 65.-	8	\$ 520.-00	120 m2	\$ 62,400.00	150 %	\$ 93,600.00	\$ 156,000.00
2013	\$ 68.-	8	\$ 544.00	120 m2	\$ 65,280.00	120 %	\$ 78,336.00	\$ 143,616.00
2014	\$ 70.-	8	\$ 560.00	120 m2	\$ 67,200.00	90 %	\$ 60,480.00	\$ 127,680.00
2015	\$ 77.-	8	\$ 616.00	120 m2	\$ 73,920.00	60 %	\$ 44,352.00	\$ 118,272.00
2016	\$ 80.-	8	\$ 640.00	120 m2	\$ 76,800.00	30 %	\$ 23,040.00	\$ 99,840.00
2017	\$ 83.-	8	\$ 664.00	120 m2	\$ 79,680.00	12.50 %	\$ 9,960.00	\$ 89,640.00
TOTAL DEL ADEUDO								\$ 735,048.00

Por lo que refiere al expediente administrativo DDE014/2017 se advierte un adeudo por la cantidad de \$735,048.00 (Setecientos treinta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que se detallan de la siguiente manera:

AÑO	S.M.	CANTIDAD DE S.M. A PAGAR	TOTAL DE LOS S.M.	T/ ANUNCIO M2	SUBTOTAL	RECARGOS %	RECARGOS	TOTAL
2012	\$ 65.-	8	\$ 520.-00	120 m2	\$ 62,400.00	150 %	\$ 93,600.00	\$ 156,000.00
2013	\$ 68.-	8	\$ 544.00	120 m2	\$ 65,280.00	120 %	\$ 78,336.00	\$ 143,616.00
2014	\$ 70.-	8	\$ 560.00	120 m2	\$ 67,200.00	90 %	\$ 60,480.00	\$ 127,680.00
2015	\$ 77.-	8	\$ 616.00	120 m2	\$ 73,920.00	60 %	\$ 44,352.00	\$ 118,272.00
2016	\$ 80.-	8	\$ 640.00	120 m2	\$ 76,800.00	30 %	\$ 23,040.00	\$ 99,840.00



2017	\$ 83.-	8	\$ 664.00	120 m2	\$ 79,680.00	12.50 %	\$ 9,960.00	\$ 89,640.00
TOTAL DEL ADEUDO								\$ 735,048.00

Por lo que refiere al expediente administrativo DDE015/2017 se advierte un adeudo por la cantidad de \$735,048.00 (Setecientos treinta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que se detallan de la siguiente manera:

AÑO	S.M.	CANTIDAD DE S.M. A PAGAR	TOTAL DE LOS S.M.	T/ ANUNCIO M2	SUBTOTAL	RECARGOS %	RECARGOS	TOTAL
2012	\$ 65.-	8	\$ 520.-00	120 m2	\$ 62,400.00	150 %	\$ 93,600.00	\$ 156,000.00
2013	\$ 68.-	8	\$ 544.00	120 m2	\$ 65,280.00	120 %	\$ 78,336.00	\$ 143,616.00
2014	\$ 70.-	8	\$ 560.00	120 m2	\$ 67,200.00	90 %	\$ 60,480.00	\$ 127,680.00
2015	\$ 77.-	8	\$ 616.00	120 m2	\$ 73,920.00	60 %	\$ 44,352.00	\$ 118,272.00
2016	\$ 80.-	8	\$ 640.00	120 m2	\$ 76,800.00	30 %	\$ 23,040.00	\$ 99,840.00
2017	\$ 83.-	8	\$ 664.00	120 m2	\$ 79,680.00	12.50 %	\$ 9,960.00	\$ 89,640.00
TOTAL DEL ADEUDO								\$ 735,048.00

Por lo que refiere al expediente administrativo DDE016/2017 se advierte un adeudo por la cantidad de \$735,048.00 (Setecientos treinta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que se detallan de la siguiente manera:

AÑO	S.M.	CANTIDAD DE S.M. A PAGAR	TOTAL DE LOS S.M.	T/ ANUNCIO M2	SUBTOTAL	RECARGOS %	RECARGOS	TOTAL
2012	\$ 65.-	8	\$ 520.-00	120 m2	\$ 62,400.00	150 %	\$ 93,600.00	\$ 156,000.00
2013	\$ 68.-	8	\$ 544.00	120 m2	\$ 65,280.00	120 %	\$ 78,336.00	\$ 143,616.00
2014	\$ 70.-	8	\$ 560.00	120 m2	\$ 67,200.00	90 %	\$ 60,480.00	\$ 127,680.00
2015	\$ 77.-	8	\$ 616.00	120 m2	\$ 73,920.00	60 %	\$ 44,352.00	\$ 118,272.00
2016	\$ 80.-	8	\$ 640.00	120 m2	\$ 76,800.00	30 %	\$ 23,040.00	\$ 99,840.00
2017	\$ 83.-	8	\$ 664.00	120 m2	\$ 79,680.00	12.50 %	\$ 9,960.00	\$ 89,640.00
TOTAL DEL ADEUDO								\$ 735,048.00

De la suma de los adeudos señalados nos da un total de \$ 2,940,192.00 (Dos millones novecientos cuarenta mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M. N), y si bien es cierto que se encuentra corriendo el termino concedido a las partes para que comparezcan al procedimiento administrativo en que se actúa, ello no incide, como ya se dijo, en que se siga actuando en los mismos, más aun cuando también lo es que en los expedientes mencionados a la fecha de hoy no se tiene conocimiento de que la citada persona moral haya comparecido en defensa de sus intereses y ni de qué persona alguna comparezca para dar cumplimiento al respectivo requerimiento, que esta autoridad emitiera; así las cosas existe peligro eminente y se tiene temor fundado de que la empresa denominada **Emailing S. A de C. V. y/o Exteriores Urbanos S. A. de C. V. quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial "Publex"**, realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento del pago de los créditos fiscales a su cargo, aunado al hecho de que en los expedientes que obran en la Coordinación de Espectáculos Públicos, Comercio Establecido y SARE, existe el oficio de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, dirigido a PUBLEX, que fuera

recibido por el C. RAFAEL HERNANDEZ CHE quien se ostentó como representante de la moral en cita, en donde se le hace saber el estado de adeudos que esta tiene con el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz por concepto de anuncios espectaculares ubicados en esta Ciudad, sin que haya realizado el pago ni regularizado su situación legal, a pesar de que bien sabe que la colocación de anuncios solo puede realizarse previa la satisfacción de los requisitos a que alude la normatividad aplicable, lo que evidentemente hace patente la negativa de las morales en cita a cumplir con lo señalado; por lo que, con apoyo a lo previsto en los artículos 233, 238, 252 y 258 del Reglamento de Comercio en General para este Municipio, se gira oficio a la Tesorería de este H. Ayuntamiento para que en ejercicio de sus funciones y con las facultades que le confiere la ley proceda a la ejecución del embargo precautorio por la cantidad de \$ 2,940,192.00 (Dos millones novecientos cuarenta mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M. N.) a la persona moral denominada Emailing S. A de C. V. y/o Exteriores Urbanos S. A. de C. V. quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial "Publex", ello con fundamento en artículo 196-A, fracciones I y V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, lo anterior es así porque, independientemente de que las morales en cita se han abstenido de cumplir con su obligación de señalar domicilio en esta ciudad en donde puedan recibir todo tipo de notificaciones, existe también el peligro de que incumpla con las obligaciones de pago a su cargo, como ya se dijo, en el oficio se deberá acompañar copia del presente acuerdo a la tesorería municipal, para que de manera inmediata en ejercicio de sus funciones proceda a la ejecución del embargo precautorio, significándole a dicha Tesorería que la multicitada persona moral podrá desvirtuar, durante la tramitación del presente procedimiento administrativo o bien del que se siga en la tesorería municipal, la cantidad señalada, pero como a esta fecha se presume este adeudo, es que el embargo precautorio que se determine deberá ser sobre la misma. - - - - -

Ahora bien, como se ha venido diciendo a la fecha de hoy no se presentó persona alguna en defensa de los intereses de las morales en cita, ni se tiene domicilio señalado por ninguna de las partes para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, significando que es una obligación ineludible de los particulares y/o contribuyentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 22 del Reglamento de Comercio en General para este Municipio, y toda vez que no es posible llevar a cabo la notificación personal a la negociación mercantil "EMAILING S.A DE C.V" y/o "EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.", quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial "PUBLEX", se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice acorde con lo señalado con las fracciones III y IV del artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, lo anterior porque, se insiste, después de una revisión exhaustiva de los expedientes que obran en los archivos de esta Tesorería Municipal aparece que no fue localizable el domicilio de "EMAILING S.A DE C.V" y/o "EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.", **durante cinco días, notificación que, en términos de lo ordenado por esta Dirección, se hará fijando un extracto del documento que se menciona en la página de internet**



ORIZABA

AYUNTAMIENTO

<http://transparencia.orizaba.gob.mx/notificaciones.php>, EN EL APARTADO PORTAL DE TRANSPARENCIA, BOTON “NOTIFICACIONES POR ESTRADOS”,

requiriéndose a dicho contribuyente para que dentro del término de cinco días hábiles, PLAZO QUE SE CONTARA PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL DOCUMENTO SEA FIJADO O PUBLICADO SEGÚN CORRESPONDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 y 140 del Código Adjetivo proporcione domicilio en esta Ciudad en donde recibir notificaciones, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así, las consecutivas se harán por medio de lista de acuerdos de esta oficina municipal, como lo señala la fracción III del artículo 37 ya invocado. No así a los propietarios de los predios a quienes se les deberá continuar notificando en los domicilios en los que se les ha venido notificando respectivamente por conducto de C. David Galvez Tlehuactle y/o Oscar Cisneros Hernández y/o Jonathan Flores Montiel, indistintamente, a quienes se habilita para ese efecto. -----
Así lo acordó y firma el C. Raymundo Reynoso limón Director de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, -----